

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de diciembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto, **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00297-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ REYES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

a). Según el numeral segundo del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 la demanda deberá contener “***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas***”. En ese sentido, se tiene que la parte demandante no indica el nombre del representante legal de la demandada PORVENIR S.A, por lo que deberá señalarlo.

b). Del mismo modo, el numeral cuarto del artículo 26 del CPT y de la SS, señala que la demanda debe ir acompañada con “***la prueba de la existencia y representación legal si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado***”, según lo dicho y una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A, este cuenta con fecha de expedición de mayo de 2021, es decir, hace ya más de 6 meses, por lo que este debe ser allegado nuevamente con fecha de expedición no mayor de un mes, esto, teniendo en cuenta que el despacho necesita la información de las demandadas lo más actualizada posible.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

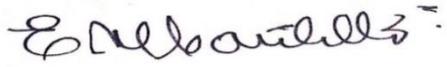
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la parte demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Se tiene al doctor **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado del señor **ALVARO DE JESÚS RODRIGUEZ REYES**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
Juez



RAD.2121-00297-00